
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



DECRETO No. 37.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinales 1° y 15° de la Constitución de la República, son obligaciones y atribuciones del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución; así como velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo, de la misma Constitución, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la productividad y el uso racional de los recursos, con la finalidad de fomentar a los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- III. Que la Constitución de la República, en su artículo 86, inciso primero, señala que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas;
- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario estimular la coordinación de las diferentes carteras de Estado y fortalecer la organización de aquellas relacionadas con el desarrollo económico y social, con miras a la conformación de una unidad especializada de desarrollo, para la optimización de los recursos, el uso efectivo de las nuevas tecnologías; así como para mejorar la relación y cooperación de cada Institución del Estado, de acuerdo a la visión presidencial holística y transversal, en miras a un desarrollo integral como base del diseño de la Nación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO Y DISEÑO DE NACIÓN

Creación

Art. 1.- Créase la Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación, en adelante "la Agencia", como una unidad administrativa especializada, con autonomía funcional y técnica dentro de la Presidencia de la República, que actuará bajo los lineamientos directos del Presidente de la República.

Objeto de la Agencia

Art. 2.- La Agencia tendrá la facultad de diseñar, diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar y evaluar planes, programas y proyectos transversales hacia un desarrollo integral, en miras al desarrollo económico, humano y natural, contextualizado con el sitio, el lugar y la región; para lo cual, considerará las necesidades materiales e inmateriales de mujeres y hombres.

Asimismo, La Agencia podrá dirigir y coordinar los procesos de planeación, articulación y compatibilización de programas y proyectos (elaboración, contenido y ejecución) hacia ejes comunes; en coordinación con las distintas dependencias del Sector Público y municipal; en cada caso que el Presidente lo determine.

Funciones y Atribuciones de la Agencia

Art. 3.- La Agencia estará facultada para ejercer las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Conceptualizar, diseñar y/o proyectar con una visión superior respecto a planes, programas y proyectos hacia el desarrollo económico, humano y natural, tomando en consideración el sitio, el lugar y la región;
- b) Diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar, evaluar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, urbano, ambiental, cultural y educativo; en cada caso que el Presidente lo determine;
- c) Dirigir y/o coordinar los procesos de planeación, articulación y compatibilización de los mismos, cuidando que los programas y proyectos que se generen mantengan congruencia en su elaboración, contenido y ejecución con los Planes de desarrollo dictados por el Gobierno de la República de El Salvador, en coordinación con las distintas dependencias del Sector Público y municipal, en cada caso que el Presidente lo determine;
- d) Participar y/o coordinar en el proceso de diseño y formulación de las políticas públicas prioritarias que el Presidente determine que deban realizar las distintas entidades



estatales, con el objeto de lograr su compatibilidad con el Plan General del Gobierno, procurando la optimización de recursos y la simplificación de funciones;

- e) Diseñar, dirigir y/o promover programas multisectoriales y transversales, relevantes para el fortalecimiento de la economía, con sensibilidad por la calidad de vida de la población y armonía con el medio ambiente; en cada caso que el Presidente lo determine;
- f) Diseñar, dirigir y/o promover planes integrales para el desarrollo productivo nacional relevantes que el Presidente determine, bajo la óptica de la calidad de vida y el crecimiento económico inclusivo;
- g) Diseñar, dirigir y/o promover lineamientos para el diseño multisectorial, transversal e integral de infraestructuras necesarias para el desarrollo nacional en cualquier ámbito, en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- h) Innovar los sistemas, procesos, productos y/o servicios para mejorar la cooperación, integración, eficiencia, eficacia y la articulación interinstitucional de planes, programas y proyectos afines al Desarrollo Nacional, en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- i) Promover la economía creativa y cultural, considerando el conocimiento, talento e identidades presentes en nuestra República; mediante el establecimiento de estrategias de articulación que promuevan el desarrollo de capacidades en las personas para la convivencia efectiva en la sociedad y la incorporación al mercado laboral; así como para hacer frente a los retos de la cuarta revolución industrial con impacto en los jóvenes en riesgo y emprendedores; en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- j) Planificar, programar, coordinar la ejecución, dar seguimiento, analizar y/o evaluar a los programas y proyectos de desarrollo económico territorial con inclusión social relevantes que el Presidente determine, de forma integral entre instituciones del sector público y de las municipalidades, para que generen crecimiento inclusivo y fuentes de empleo;
- k) Coordinar las acciones relacionadas con la formulación de la política en materia de investigación científica, tecnológica y de desarrollo educativo relevantes que el Presidente determine en el corto, mediano y largo plazo y su correspondencia con los programas educativos, en coordinación con las Instituciones correspondientes; en los

casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;

- l) Coordinar, priorizar y asignar, en consulta con los Ministerios y Secretarías correspondientes, la distribución de la cooperación técnica, financiera no reembolsable de bienes que Gobiernos, Organismos Internacionales y Entidades Extranjeras otórguen al Estado, en los casos que el Presidente lo determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- m) Crear y modificar su estructura organizativa, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones aquí detalladas, de manera ágil y eficaz;
- n) Coadyuvar en el desarrollo, coordinación y seguimiento de los procesos y estructuración de acuerdos para facilitar el Plan General de Gobierno;
- o) El director podrá aprobar cuantos manuales de aplicación y desarrollo del presente decreto sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus funciones y competencias; y,
- p) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.

La Agencia atenderá los planes, programas y proyectos de alto impacto que, según los respectivos sistemas de información disponibles, evidencien notables niveles de subejecución, en caso que el Presidente así lo disponga.

Organización

Art. 4.- La Agencia estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República.

Para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, La Agencia tendrá a su disposición el manejo inmediato de un presupuesto propio e independiente, y contará con el personal especializado que se requiera; cuyo régimen jurídico laboral estará sujeto a la normativa aplicable.

Colaboración y coordinación con otras instituciones

Art. 5.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo deberán colaborar con la Agencia para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Para tales efectos, deberán informar a la Agencia, lo relacionado con la formulación y diseño de políticas de desarrollo económico, social, urbano, educativo y cultural.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR.

Las Instituciones Oficiales Autónomas y Gobiernos locales colaborarán en la medida que sus normativas lo permitan.

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

-----Firma Ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**

